MINISTERIO DE JUSTICIA

8173

REAL DECRETO 4166/1982, de 30 de junio, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de me-jar derecho, el título do Conde de Asumar a favor de doña María Inmaculada Pardo-Manuel de Villena y Egaña.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente dei Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor de-recho, a favor de doña María Inmaculada Pardo-Manuel de Vi-llena y Egaña, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de Asumar, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios

Dado en Madrid a 30 de junio de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

8174

ORDEN de 15 de febrero de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 244 del año 1982, interpuesto por don Manuel Nieves Martinez.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 244 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, por don Manuel Nieves Martínez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 73/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 6 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva dice así: de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Nieves Martínez, Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia, contra la denegació tácita de la reclamación formulada ante la Subsecretaria del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho, el acto impugnado, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a que se le abone, durante el año mil novecientos setenta y ocho, el importe de los trienios devengados durante dicho año, a razón de mil doscientas pesetas trienio mensual, y en el año mil novecientos setenta y nueve, a razón de mil trescientas treinta y dos pesetas trienio, también mensual; lo que conlleva que la Administración debe abonarle las diferencias entre lo percibido por este concepto durante los dos años citados y lo que realmente le corresponde con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas.

Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de proce lencia.

Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid. 15 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez Pescador.

Ilmo Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8175

ORDEN de 28 de febrero de 1983 por la que se re-conocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada ante este Ministerio por la representación de la sociedad «La Palentina, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente

legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de su operación de escisión mediante la aportación a una sociedad a constituir que se denominará «Harinas Villamuriel, S. A.», de una parte de su patrimnio afecto a la fabricación de harinas,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 75 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que se produzcan el la operación de escisión de la parte del patrimonio de «La Palentina," S. A.», correspondiente al inmovilizado de la fábrica de harinas, sita en Villamuriel de Cerrato (Palencia) e integración de la misma en la sociedad de una nueva creación: «Harinas Villamuriel, S. A.», por una cuantía de 124.980.000 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago a pago a

de 124.980.000 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión del establecimiento industrial que se escinde de «La Palentina, S. A.», y se incorpora a «Harinas Villamuriel, S. A.».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la escisión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

D) Reducción de capital en «La Palentina, S. A.», por entrega a sus accionistas de las acciones de «Harinas Villamuriel, Sociedad Anónima», por un valor de 124.980.000 pesetas que corresponden a 5.900 acciones de 10.000 pesetas nominales con su parte proporcional de reservas que asciende a 65.980.000 pesetas.

parte proporcional de reservas que asciende a 65.980.000 pesetas.

Segundo.—Se reconoce la bonificación del 75 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que se devengue como consecuencia de los incrementos de patrimonio manifestados por las revalorizaciones de los bienes que se escinden de la sociedad «La Palentina, S. A.», las cuales ascienden a una cuantía de 94.853.424 pesetas, resultante de la diferencia entre los valores contables y los valores de aportación de dichos bienes a la sociedad de nueva creación «Harinas de Villamuriel, Sociedad Anónima».

a la sociedad de nueva creación «Harinas de Villamuriei, sociedad Anónima».

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980. de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126

curso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid: 28 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8176

ORDEN de 16 de marzo de 1983 por la que se modifica la composición de la Comisión Organi-zadora Nacional del 44.º Período de Sesiones (Con-greso) del Instituto Internacional de Estadística.

Ilmos, Sres.: El Real Decreto 3436/1981, de 18 de diciembre, encomendó al Instituto Nacional de Estadística la organización del cuadragésimo cuarto Congreso del Instituto Internacional de Estadística, y por Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 7 de abril de 1982 se designó la Comisión Organizatora Nacional del mencionado Congreso.

Las modificaciones de carácter estructural habidas recientemente en la Administración del Estado afectan a la composición de la referida Comisión y, en consecuencia, procede su reestructuración.

reestructuración.

Por ello, y de conformidad con el artículo 2.º del precitado Real Decreto, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Estadística, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifica la composición de la Comisión Organizadora Nacional del referido Congreso, que quedará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El excelentísimo señor Ministro de Economía y

Hacienda. Vicepresidente: El excelentísimo señor don Francisco Azorín Poch, Académico de la Real Academia de Ciencias Exactas, Fi-